

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023-00569 00

Se ordena agregar al expediente los documentos digitales mediante los cuales se pretende demostrar la notificación de la pasiva¹ en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2023 con resultados positivos, pero no se tendrán en cuenta ya que existe un error en la notificación dado que no se evidencia constancia de haberse remitido la providencia a notificar, la demanda y los anexos que deben enviarse al demandado tal y como lo establece el Inc. 1° de la normatividad en cita. Pues según lo consignado en la certificación expedida por la empresa “*Domina Entrega Total S.A.S*” solo se adjuntó como documento “4721_-_ITAU.pdf”.²

En consecuencia y como quiera que las medidas cautelares decretadas ya se consumaron, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se insta al a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días, se sirva adelantar las diligencias relacionadas con la notificación efectiva del mandamiento de pago a la parte demandada en la dirección física indicada en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendado el 5 de mayo de 2023³, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 ejusdem, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaría controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(1)**

K.T.M.B

¹ Numeral 06 C01 Exp. Digital

² Folio 5 Numeral 06 C01 Exp. Digital

³ Numeral 05 C01 Exp. Digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ce2d657debddd85a46c6dafa8ccddc442e2ec279849c34080518e7a0e5180d2**

Documento generado en 11/09/2023 03:33:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No.2023-00501-00

Téngase en cuenta que el demandado **JAIRO ENRIQUE GONZALEZ RODRIGUEZ**, fue notificado (N.10 del expediente), conforme lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos.

De otro lado, en vista a la solicitud realizada por la pasiva (N.13), quien mediante escrito presentado el 29 de junio del año en curso, solicitó se le conceda el **AMPARO DE POBREZA**, pues carece de recursos económicos para sufragar un apoderado y los gastos del proceso.

El legislador consagró esta institución a efectos de dar desarrollo propio a los principios de igualdad y gratuidad de la justicia, para las personas carentes de recursos pueda acudir a impetrar justicia o ejercitar su derecho de defensa, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia, figura procesal que se puede impetrar en el curso del proceso y como quiera que en este caso el presente proceso no ha terminado, es procedente la petición.

Por lo anterior y presumiendo el Despacho la buena fe frente a lo manifestado por la demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 83 de la Constitución Nacional y como quiera que en el presente asunto se dan los supuestos de los Art. 151 y 152 del C. G. P., así mismo se ordenar la suspensión del proceso hasta tanto se notifique el abogado en amparo de pobreza

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. CONCEDER el AMPARO DE POBREZA al demandado JAIRO ENRIQUE GONZALEZ RODRIGUEZ.**

2. Para tal fin se nombra como apoderada de la demandada a la abogada **ANA MARIA BELTRAN GOMEZ** identificada con C.C. 1.014.288.568 y portadora de la T.P. 393.090, quien se localiza en el correo electrónico BELTRANANAMARIA104@GMAIL.COM y al abonado telefónico 3192204186, a quien se le advierte que la aceptación y ejercicio del cargo para el cual fue designado es de obligatorio cumplimiento, por lo cual debe comparecer ante este Despacho Judicial dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación en la cual se le informa la designación, a fin de que concurra a notificarse en forma personal de esta providencia. Comuníquesele por el medio más expedito.

3. De acuerdo con el Inc. 7° del Art. 154 del C.G. del P., se estipula que el amparado gozará de los beneficios de esté, desde la presentación de la solicitud.

4. Ordenar la suspensión del proceso hasta tanto se notifique el abogado en amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c33b40000c287e18e0bd64cc7d99716e0a5d85bbb757d9efd0f23dc4d38172df**

Documento generado en 11/09/2023 03:33:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023- 0050300

Obre en autos las documentales arrimadas por el extremo actor a documentos 07 y 08 del C01 del expediente electrónico, por medio de las cuales pretende demostrar las diligencias de notificación a la pasiva, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., con resultados positivos. Así mismo, se tiene por notificada a la parte demandada sin que haya presentado medio exceptivo alguno ni pague la obligación total o parcialmente.

Por lo anterior y previo a continuar con el trámite procesal correspondiente, dando aplicación al numeral 3° del artículo 468 del C.G. del P. se requiere a la actora para que allegue el certificado de tradición y libertad con la medida de embargo debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40708005**.

Así las cosas y de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, demuestre el registro del embargo sobre el inmueble base de hipoteca con matrícula inmobiliaria No. **50S-40708005**, ya que mientras no demuestre lo requerido no se podrá seguir con la ejecución (numeral 3 del artículo 368 ibídem). So pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Igualmente, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 ejusdem, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaría controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c113be3465b397d81b09d7b8b2b059a4077397509c0085e33378cbd8d5aab1a**

Documento generado en 11/09/2023 03:33:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023-00510 00

Téngase en cuenta que la demandada **MARÍA GLORIA CARDONA DE CORREA** fue notificada conforme lo señalado en los Art. 291 y 292 del C.G. del P., quien dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos.

La parte actora instauró demanda ejecutiva en contra de **MARÍA GLORIA CARDONA DE CORREA**, a fin de obtener el pago del crédito contenido en el pagaré allegado al expediente (Fl. 122, Numeral 01 del exp. digital), así como por los intereses moratorios. Título valor del cual se desprende unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además, se trata de un documento auténtico, pues no fue tachado de falso ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó conforme lo normado en los Arts. 291 y 292 del C.G. del P., y dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada las obligaciones a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con la ejecución incoada por el **AECSA S.A.** y en contra de **MARÍA GLORIA CARDONA DE CORREA**, en los términos establecidos por el auto que libró mandamiento de pago (Numeral 05 del expediente digital, cuaderno principal).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costa a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibídem*. Liquidense por secretaria.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$2.700.000.00.

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8d09ac5c03bd6b6d7c12545d29478dd610ac616cbfc3f13df065314708e06bc**

Documento generado en 11/09/2023 03:33:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023 – 00511-00

Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio proveniente de la POLICÍA NACIONAL, visible a documento 14 del expediente digital, mediante el cual informa la captura del rodante distinguido con placas JWY931, el cual quedó a disposición de este despacho en el parqueadero EMBARGOS COLOMBIA, ubicado en la calle 66ª No. 4B-36 de Bogotá, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 68 de la ley 1676 de 2013, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminada la presente acción de pago directo interpuesta por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ GARCIA** por haberse dado la aprehensión efectiva del vehículo.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la orden de inmovilización sobre el vehículo de placas **JWY-931**. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: Por ser procedente, se ordena la entrega del rodante de placas **JWY-931**, a favor del acreedor prendario **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** Líbrense las comunicaciones pertinentes.

En consecuencia, se ordena oficiar a la Policía Nacional Sección Automotores-SIJIN informando del levantamiento de la medida cautelar. Así mismo, oficiase al parqueadero EMBARGOS COLOMBIA, ubicado en la calle 66ª No. 4B-36 de Bogotá, a fin de que proceda con la entrega del vehículo a la entidad demandante **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En su oportunidad archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bd6ee34e6ea83d452828c28bbab4db1d4ce05bd7ec8cdf3b1362ab4cdba6101**

Documento generado en 11/09/2023 03:33:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-00512-00

De acuerdo a los términos pregonados en el artículo 76 del Código General de Proceso, se acepta la renuncia al poder del **DANYELA REYES GONZÁLEZ** quien fungía como apoderado del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** conforme lo manifiesta a numeral 19 del C.1 expediente.

A su vez se le pone en conocimiento al profesional del derecho, que la renuncia no surte efectos sino cinco (5) días después haberse presentado el escrito a esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02e56772c7bd73c51ad441e5d27ad56b98f0c5fa09616f3e5ad012b788c6b0dd**

Documento generado en 11/09/2023 03:33:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-00520 00

Se ordena agregar al expediente (numerales 24, 26, 28 al 29, 31 al 32 y 34 del expediente digital C.02), las respuestas de las diferentes entidades. Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(2)**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac780a9eba247a0549f869dbe6697a7a0939a59b0ff89aa4c9f293c8f1f0c7f9**

Documento generado en 11/09/2023 03:33:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. No. 110014003040-202300520-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría¹ se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1º del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(1)**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Numeral 13 del expediente digital.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52120896a8c7f48b945297ef488809fb27349c559ae676982e9a1f022091762d**

Documento generado en 11/09/2023 03:33:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso No. 2023- 00527

Se ordena agrega al expediente la respuesta del Centro de Servicios-Hernando Molares Bogotá D.C¹ en la que devolvió el presente proceso pues indicó que el comisorio tiene que ser radicado en la Alcaldía Local donde se encuentra el bien o inmueble.

Como quiera que en el Despacho Comisorio No. 017 proveniente del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué- Tolima², dispuso autorizar a este Estrado Judicial para nombrar secuestre, fijar sus honorarios así como para subcomisionar.

En línea con lo anterior, la Honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia 76001220300020130009101, en donde se precisó que: *“si bien es cierto, la regla general continúa siendo que las diligencias deban ser practicadas directamente por el juez de conocimiento, también lo es que resulta legal la posibilidad de comisionar, porque esta se encuentra como una facultad reglada del funcionario a la que puede acudir **cuando ella sea indispensable o necesario para la correcta y debida ejecución del juicio, pues debiéndose efectuar en forma urgente o prioritaria tal actuación, y por el volumen de trabajo o circunstancias especiales que no le permitan al juez de la causa asumirla con esta exigencia**”* (Negrilla fuera del original).

En virtud de lo expuesto, se **AUXILIA** la comisión conferida por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué (quien actualmente conoce del proceso bajo el cual se emitió el Despacho Comisorio) de conformidad con lo previsto en el artículo 37 y siguientes del Código General del Proceso.

Lo anterior, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1785866** y **50C-1785865**, que se encuentren ubicados en la Transversal 4-este No. 61-05 Garaje 232 y 233 del Conjuntos

¹ Numeral 11 del Exp. Digital.

² Numeral 01 C01 Exp. Digital.

Residencial Sierras del Este Etapa I P.H en la Ciudad de Bogotá D.C., de propiedad del demandado **ALVARO TRIVIÑO CHAPARRO**. Para tal efecto, y teniendo en cuenta que el Juzgado cuenta con un gran número de tutelas e incidentes de desacato, así como de expedientes bajo su cargo que exceden la capacidad de respuesta de este Despacho, se **SUBCOMISIONA** para que practique la diligencia de secuestro del mencionado inmueble al señor alcalde de la Localidad respectiva, para cuyo efecto habrá de librarse el despacho comisorio correspondientes con los insertos de ley, indicándose que la entrega se deberá hacer al secuestre designado, a quien se le fija como honorarios provisionales por cada inmueble, la suma \$200.000,00 en caso de realizarse la diligencia, y \$60.000 de haberse desplazado al sitio y no realizarse la misma. Proceda secretaria de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfc42ea2c839c28391ffefbb953993f4c3053f3c354c81898bff5d9f15e4efe**

Documento generado en 11/09/2023 03:33:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-0529 00

Teniendo en cuenta que escrito allegado por correo electrónico el 25 de julio de 2023¹, se aportó los registros civiles de nacimiento de los señores JOSE RAUL GARCIA GÓMEZ, BLANCA MERCEDES GARCIA y CLARA HIPOLITA GARCIA, acreditando la calidad de herederos del señor JOSE ANTONIO GARCIA (q.e.p.d.), el Juzgado Dispone:

PRIMERO: Reconocer como herederos en el presente trámite sucesoral a JOSE RAUL GARCIA GÓMEZ, BLANCA MERCEDES GARCIA y CLARA HIPOLITA GARCIA, en su calidad de hijos del causante JOSE ANTONIO GARCIA (q.e.p.d), quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: Téngase al abogado JUAN EURIPIDES LOPEZ PADILLA como apoderado judicial de los herederos *José Raúl García Gómez, Blanca Mercedes García Y Clara Hipólita García.*

TERCERO: En firme la presente providencia, ingrésese el proceso al despacho para continuar con el presente trámite sucesoral.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 07 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aac0a2a77ae4dc1497da2ea2ff7dedd016a4580e5f38ce4ed155b28a6c4e6a7e**

Documento generado en 11/09/2023 03:33:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023-0536 00

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días, se sirva adelantar las diligencias relacionadas con la notificación efectiva del mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeb2102d2b6d4848be9affdaa1345147b61725f8bfc9b07ff1c20bbe9acc8c82**

Documento generado en 11/09/2023 03:33:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023 – 00538-00

En atención a que el vehículo de placas **EMT-286** ya fue inmovilizado tal y como aparece en los numeral 14 del expediente digital, conforme con la solicitud que reposa en el numeral 16, allegada por el apoderado de la actora donde informa que fue cancelada la totalidad de la obligación y como quiera que ya se cumplió con el objeto de este trámite, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 72 de la ley 1676 de 2013, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente trámite de pago directo por garantía mobiliaria del rodante de placas **EMT-286** adelantado por **BANCO DE BOGOTA** en contra de **MIGUEL ANGEL CARDENAS MEDINA**.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que recayeron sobre el vehículo de placas **EMT-286**. Líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por Secretaría que no existan remanentes, en caso tal pónganse a disposición las cautelares al Juzgado respectivo.

TERCERO: Se ordena la entrega del vehículo de placas **EMT-286** a la parte garante **MIGUEL ANGEL CARDENAS MEDINA**, por secretaria oficiase al parqueadero **EMBARGOS COLOMBIA**. Proceda secretaria de conformidad.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e19e801701063cd2cb52ffe11e3e49ab21c86d328a61c5ae3180ccc4114bcae**

Documento generado en 11/09/2023 03:33:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023-00539 00

Se ordena agregar al expediente las respuestas que militan en los numerales 05, 06, 08, 10, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 31, 33, 35 del C. No.2, y se ordena ponerlas en conocimiento del actor para los fines que considere pertinentes.

De otro lado, a fin de continuar con el trámite que corresponde, por secretaría requiérase a las entidades financieras Bancolombia, Banco Colpatria, Banco Scotiabank Colpatria, Banco Citibank, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco Agrario, Banco Falabella, Banco Sefinanza, Alianza Fiduciaria, Compañía de Financiamiento Tuya, Banco Santander, Banco Latam Credit y Banco Unión, a fin que proceda informar sobre la orden de embargo de las cuentas bancarias de propiedad del demandado Víctor Manuel Pulido Benavidez, la cual fue comunicada mediante oficio No. 1156 del 9 de junio de 2023, remitido por correo electrónico en fecha 27 de junio de 2023 (Numeral 04, Cd. Medidas del exp. digital).

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c021b03c8f098ad8da84a341de4abb03d438db710225ccc1abd7357feed0f9b**

Documento generado en 11/09/2023 03:33:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023-00539 00

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda con la notificación efectiva del mandamiento de pago a la pasiva en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendado el 26 de abril de 2023, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afc68cf4d7d23fd89bd8a72f49114139a56dea557b180543de266f26d045e593**

Documento generado en 11/09/2023 03:33:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023 – 00545-00

En atención al escrito que milita en el numeral 07 del expediente, remitido por el apoderado de la parte actora desde el correo electrónico registrado en la demanda, se establece que la obligación objeto de recaudo ha sido satisfecha por el extremo pasivo dentro del término y en las circunstancias previstas en el Art. 461 del C.G.P., por lo que es del caso dar aplicación a tal precepto. Se dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por el **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA en contra de CARLOS DAVID QUANT CARRIS** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner a disposición los bienes desembargados y/o remanentes, si a ello hubiere lugar. Oficiese.

TERCERO ORDENAR con destino y a costa de la parte demandada, el desglose digital de los documentos base de la acción, con las constancias del caso, previo al pago del arancel judicial.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

AR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ce03a50361097ec7a75ac37cca307e64f559d35dbb046f6130af4c31e5cfc91**

Documento generado en 11/09/2023 03:33:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023 – 00546-00

Agréguense al expediente y póngase en conocimiento de la parte actora la comunicación allegada por la POLICÍA NACIONAL, en la que indica que el día 13 de julio de 2023 fue inmovilizado el rodante de placas **SDU327** y fue puesto en disposición¹, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 68 de la ley 1676 de 2013, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminada la presente acción de pago directo interpuesta por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **ROOSSEBEL RUBY ROMERO RICO** por haberse dado la aprehensión efectiva del vehículo.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la orden de inmovilización sobre el vehículo de placas **SDU-327**. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: Por ser procedente, se ordena la entrega del rodante de placas **SDU-327**, a favor del acreedor prendario **BANCO DAVIVIENDA S.A** Líbrense las comunicaciones pertinentes.

En consecuencia, se ordena oficiar a la Policía Nacional Sección Automotores-SIJIN informando del levantamiento de la medida cautelar. Así mismo, oficiase al parqueadero CAPTUCOL “La Principal” de Barranquilla, a fin de que proceda con la entrega del vehículo a la entidad demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En su oportunidad archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

¹ Numeral 12 C01 Exp. Digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b0e9cb59dec99388671cd09655c55f52967efb32afad181064e517635b6a8ac**

Documento generado en 11/09/2023 03:33:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023 – 00548-00

Se ordena agregar al expediente, la comunicación allegada por el demandado, donde hace oposición a las pretensiones y solicita un defensor público para ejercer su defensa, visto en el numeral 06 del expediente, la misma no es procedente como quiera que no se pueden nombrar defensores públicos para su defensa, pero si lo que pretende el demandado es un amparo de pobreza tendrá que solicitarlo conforme con los preceptos del artículo 151 del C.G. del P.

Sería el caso de entrar resolver la notificación por conducta concluyente del demandado MAYCOL FABIAN RODRIGUEZ AGUILAR, pero como quiera que no se cumplen con los presupuestos procesales del artículo 301 del C. G. del Proceso, se orden por secretaria remitir, el mandamiento de pago junto con copia de la demanda y sus anexos a la dirección (Ialemadavila@hotmail.com) numeral 7 del expediente, indicando los términos de pagar o excepcionar, así mismo, secretaria controle el término respectivo y una vez vencido ingrese el expediente para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67cb213aa7f46bc6b3b628f0c634124ed649dc7c9ec6b3fab88c3aed7f96d6**

Documento generado en 11/09/2023 03:33:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023-00552 00

Obre en autos las documentales allegadas por el apoderado del extremo actor en fechas 18 de agosto de 2023¹, por medio de las cuales pretende demostrar las diligencias de notificación de la pasiva conforme lo dispuesto en los Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

No obstante, en vista que el trámite de notificación de que trata el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022 de la demandada **ANGELA PATRICIA MORENO CARDENAS** se produjo cuando el proceso se encontraba al despacho, se ordena que por secretaría se termine de contabilizar el término señalado en la referida normatividad y en el mandamiento de pago.

Secretaria cumplido lo anterior ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

Lagc

¹ Numerales 11 y 12 del exp. digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b818cfb740891d699ab5662324682b1c547a9f892eb5b9e7e873f32506d28a8**

Documento generado en 11/09/2023 03:33:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-00555 00

De conformidad a lo normado en el artículo 42 numeral 12 y artículo 132 del C. G. del P., se procede a ejercer control de legalidad frente al auto del 02 de junio de 2023¹, por medio del cual se libró mandamiento a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** contra **ELIBARDO JIMENEZ GOMEZ**, por la suma de **\$60.275.417,69** por concepto de capital y por intereses moratorios. Lo anterior en razón a que en el proceso **110014003040 2023-00615 00**, ya existía auto que libró mandamiento de pago desde el 12 de mayo de 2023, con las mismas partes y sobre el mismo valor de capital e intereses moratorios indicados en líneas anteriores.

Por lo anterior, se deja sin efecto ni valor jurídico en toda su integridad el auto mandamiento de pago del 2 de junio de 2023, así como también el auto que decretó medida cautelar², y en su lugar para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

¹ Numeral 05 C01 Exp. Digital.

² Numeral 01 C02 Exp. Digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae81764ae94f94a7eff5499583957a9c7e61ee2467c260deda5bb27190080bf2**

Documento generado en 11/09/2023 03:33:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003040 2023- 00556-00

Se ordena agregar al expediente las respuestas de las entidades bancarias que reposan en el numeral 05, al 18, 21 y del 27 al 33 junto con la respuesta de la oficina de movilidad que reposa en el numeral 25 del C. No.2, se ordena ponerla en conocimiento del actor para los fines que considere pertinentes.

De otra parte, teniendo en cuenta que actualmente no existe listado de parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Bogotá y Cundinamarca para dejar a disposición los vehículos, previo a ordenar la aprehensión y secuestro del vehículo de placas **ZYU-216**, se requiere a la parte actora para que a la brevedad posible proceda a informar el parqueadero donde puede remitirse el vehículo aprehendido para su custodia.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(2)**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **154f86e211eb5f52eaddab2c3a58a3861614426ececeec7d1f59604de313f78**

Documento generado en 11/09/2023 03:33:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023- 0055700

De cara a la solicitud de ampliación de medida cautelar allegada por la apoderada de la parte actora¹, es menester indicar que a la fecha las entidades bancarias relacionadas en el oficio **1262** del 29 de junio de 2023² no han dado respuesta a la medida cautelar decretada en auto del 10 de mayo de 2023. Por lo anterior, no resulta procedente ampliar el decreto de medidas cautelares como quiera que a la fecha no se tiene certeza de la existencia de dineros que tenga el demandado en cuentas de ahorros o corrientes, CDTS o cualquier otro producto financiero en las entidades bancarias indicadas en el escrito de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97e1082cbbfe8d5b0f31dc9f9be72ddf9c8d746e1f8b6fe6b2c1ff4cb3322df9**

Documento generado en 11/09/2023 03:33:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Numeral 17 C02 Exp Digital.

² Numeral 03 C01 Exp. Digital.



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023-00557-00

Téngase en cuenta que la demandada **TERESA DE JESUS ARANGO DEULOFEUT**, fue notificada conforme lo señalado en la ley 2213 de 2022, como obra en el numeral 06 del exp, quien dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que la demandada no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** instauró demanda ejecutiva en contra de **TERESA DE JESUS ARANGO DEULOFEUT** a fin de obtener el pago de las sumas dinerarias contenidas en el pagaré No. 9747490, allegado al expediente como base del proceso, así como por los intereses moratorios. Título valor del cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además, se trata de un documento auténtico, pues no fue tachado de falso ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó conforme lo normado en ley 2213 de 2022, y dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada la obligación a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo

consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con la ejecución incoada por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** y en contra de **TERESA DE JESUS ARANGO DEULOFEUT**, en los términos establecidos por el auto que libró mandamiento de pago¹.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costa a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibidem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$2.248.462.**

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:

¹ Numeral 05 del C01 Expediente Digital.

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd01d3d47280711e27840cc077532f4186f9907ba5fd27f6ecd1860ce11f0eff**

Documento generado en 11/09/2023 03:33:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-00569 00

Se ordena agregar al expediente (numerales 07, 09, 11 al 14, 16, 18, 20 y 22 del expediente digital C.02), las respuestas de las diferentes entidades. Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(2)**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f490aefa34d404e6cefbacb307885c53c524c686042c04b8abb71e6fccb6f178**

Documento generado en 11/09/2023 03:33:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-00642 00

Téngase en cuenta que los demandados **PROFESSIONAL EMPLOYEES S.A.S** y **JOHN ALKIN APONTE VELASCO** fueron notificado conforme lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (documento 06 del C01 exp. digital), quienes dentro del término legal no pagaron la obligación ni propusieron medios exceptivos, tal como se indicó en auto de 18 de mayo de 2023 (documento 05 del C01 exp. digital).

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que los demandados no se opusieron a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, instauró demanda ejecutiva en contra de **PROFESSIONAL EMPLOYEES S.A.S** y **JOHN ALKIN APONTE VELASCO** a fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 1545000367 y pagaré No. 201130003164. Títulos ejecutivos de los cuales se desprenden una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además, se trata de documentos auténticos, pues no fueron tachados de falso ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó conforme lo normado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada las obligaciones a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución,

conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar con la ejecución en contra del demandado conforme al mandamiento de pago librado en su contra.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibidem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$6.288.341.

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(1)

K.T.M.B

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51daefe4cb93e791a293fcb900ccb6e0c83e7a277c7604eadc64bfe77dda9dc4**

Documento generado en 11/09/2023 03:32:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-0572 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría¹ se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1º del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

De otro lado, de la liquidación de crédito que obra en el numeral 13 de la carpeta digital, por Secretaria córrase traslado de la misma de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 12 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2a3777aa25d83e37e7cc38de49efbd5890f15ca446e7c4bb18ffa5f77c57195**

Documento generado en 11/09/2023 03:32:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-00589 00

Se ordena agregar al expediente (numerales 07, 09 al 10, 12 al 14, 16 y 18 del expediente digital C.02), las respuestas de las diferentes entidades.

Así mismo, se ordena agregar al expediente (numeral 24 del expediente digital C.2), la respuesta de la Secretaria de Movilidad, en la que indicó que no se acató la medida de embargo del vehículo de placas DZY186, como quiera que el demandado no es el propietario.

Así mismo, se ordena agregar al expediente la respuesta emitida por el pagador PROCAPS, quien informa que el señor Jorge Iván Dávila Daza, no tiene vínculo laboral alguno con la entidad desde el 5 de septiembre de 2019.

Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(2)**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65a6baee14a38cea4f627f64295d65b0f7620748dbd4eb335a122a091abb78d0**

Documento generado en 11/09/2023 03:32:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023-00589-00

Téngase en cuenta que el demandado **JORGE IVAN DAVILA DAZA**, fue notificado conforme lo señalado en la ley 2213 de 2022, como obra en el numeral 06 del exp, quien dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que el demandado no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora **FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA-PROMEDICO** instauró demanda ejecutiva en contra de **JORGE IVAN DAVILA DAZA** a fin de obtener el pago de las sumas dinerarias contenidas en el pagaré No. 1000040015, pagaré No. 1000025889 y en el pagaré No. 1000041680, allegados al expediente como base del proceso, así como por los intereses corrientes y moratorios. Títulos valores de los cuales se desprenden una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además, se trata de documentos auténticos, pues no fueron tachados de falso ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó conforme lo normado en ley 2213 de 2022, y dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada la obligación a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo

consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con la ejecución incoada por **FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA- PROMEDICO** y en contra de **JORGE IVAN DAVILA DAZA**, en los términos establecidos por el auto que libró mandamiento de pago¹.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costa a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibidem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$3.722.993.

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(1)

K.T.M.B.

Firmado Por:

¹ Numeral 05 del C01 Expediente Digital.

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e01e991e05d8a4ff937fac0372d1aa2829ef18a1a09675bedede2be9c95921a**

Documento generado en 11/09/2023 03:32:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023-00593-00

Auxiliar la anterior comisión procedente del Juzgado Tercero (03) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá para tal fin el Juzgado dispone:

Se fija la hora de las **9:30 A.M.** del día **21 de febrero de 2023**, para la práctica de la diligencia de entrega del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-270243 ubicado en la KR 54 C 145 C 19 (DIRECCIÓN CATASTRAL), de esta ciudad.

Secretaria proceda de conformidad, expidiéndose el aviso dirigido a las personas que se encuentren en el inmueble, instándolos para que actúen de manera respetuosa y presten su colaboración dentro del desarrollo de la misma, so pena de verse inmerso en alguna de las sanciones establecidas por el artículo 44 del C. G. del P. o decretarse el allanamiento conforme lo consagrado en artículos 112 y 113 ejusdem.

A su vez se ordena oficiar a la POLICÍA NACIONAL y a la POLICÍA DE INFANCIA y ADOLESCENCIA, al INSTITUTO PROTECCIÓN y BIENESTAR ANIMAL de LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, a fin de que presten su colaboración conforme lo disponen los artículos 112 y 113 del C. G. del P.

En consecuencia, se ordena a los interesados que presten los medios necesarios para la práctica de la diligencia comisionada para lo cual debe hacerse presente en las instalaciones del Juzgado en donde se iniciará la diligencia y su posterior traslado al inmueble base de entrega.

Practicada la diligencia remítanse las presentes diligencias al comisionado y descárguese la referenciada comisión de la actividad de este juzgado.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2681ebd76d5a48fd1e74a646d081611655e7f03ea61dc162a739f29907697cbd**

Documento generado en 11/09/2023 03:32:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. No. 110014003040-202300594-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría¹ se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1º del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

De otro lado, de la liquidación de crédito que obra en el numeral 23 de la carpeta digital, por Secretaria córrase traslado de la misma de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

¹ Numeral 20 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f09461af42c6341e6fb57dd4ef29662b820c93870d76804e41fadb62d4742931**

Documento generado en 11/09/2023 03:32:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-00599 00

Se ordena agregar al expediente (numerales 09, 11 al 12, 14 al 16, 18, 20, 22, 26 y 28 del expediente digital C.02), las respuestas de las diferentes entidades.

Así mismo, se ordena agregar al expediente (numeral 24 del expediente digital C.2), la respuesta de la Secretaria de Movilidad, en la que indicó que no se acató la medida de embargo del vehículo de placas JCW329, en el Registro Distrital Automotor de Bogotá D.C.

Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(2)**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dfc7afb2cef7c54dcb0815f316c9c469a4ec9bd7e420c9c1ec25c50f460ab**

Documento generado en 11/09/2023 03:32:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD. No. 110014003040 2023- 0059900

Obre en autos las documentales arrimadas por el extremo actor (documento 08 del C.1 exp. digital), por medio de las cuales pretende demostrar las diligencias de citación a la pasiva, conforme al artículo 291 C. G. del P., con resultados negativos.

En consonancia con lo señalado anteriormente, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte nueva dirección de notificaciones de la parte demandada a efectos de adelantar su notificación personal, o en su lugar que solicite la aplicación de los mecanismos de notificación procedentes, de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 291 C.G.P.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ibídem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaría controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

(1)

K.T.M.B

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **43522a1e333451fe91c6945ea4421ada4b7570282c075c767a137aa499ee2513**

Documento generado en 11/09/2023 03:32:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023-00603-00

Se ordena agregar al expediente las respuestas de las entidades bancarias que reposan en el numeral 04 al 24, 27 y 29 del C.2, se ordena ponerla en conocimiento del actor para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(2)**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0d41a44351e304fe3d6612434a23dd4df1b8c556dc0fb8c5d0762e13e5d80c9**

Documento generado en 11/09/2023 03:32:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 1100140030402023-00603-00

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda con la notificación efectiva del mandamiento de pago a la pasiva en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendado 10 de mayo de 2023, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

(1)

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03646c6da2074a1f5be4f15ce93d52250e3a3546c3c8eecd16089991faa8e58**

Documento generado en 11/09/2023 03:32:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-00615 00

Se ordena agregar al expediente (numerales 05, 07 al 08, 10 al 12, 14, 16, 18, 20, 22, 26, 28 y 30 del expediente digital C.02), las respuestas de las diferentes entidades. Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(2)**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0df8211a3936429d22a873feba6b40198015364a3423b4c2cb4f5b804511f4a3**

Documento generado en 11/09/2023 03:32:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023-00615 00

Obre en autos las documentales arrimadas por el extremo actor (documento 07 y 08 del exp. digital), por medio de las cuales pretende demostrar las diligencias de notificación a la pasiva **ELIBARDO JIMÉNEZ GÓMEZ** conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con resultados positivos.

Sobre lo anterior, debe indicar el Despacho que la anterior práctica de notificación personal no será tenida en cuenta, como quiera que existe un yerro en la notificación, dado que no se anexó la constancia expedida por la empresa de correo que dé cuenta del acuse de recibido. Si bien se allegó una certificación expedida por “Certipostal”¹ donde se indicó sobre la entrega del correo electrónico, en el mismo no quedó constancia sobre la apertura de la comunicación por parte del demandado.

Pues recuérdese, que el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, el cual indica: *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*.

Aunado a ello, de que no se evidencia constancia de haberse remitido la providencia a notificar, la demanda y los anexos que deben enviarse a la demandada tal y como lo establece el Inc. 1° del Art. 8° de la Ley 2213 de 2022. Pues según lo consignado en la certificación expedida en cita solo se adjuntó como documento “1693900_ELIBARDO JIMENEZ GOMEZ C.C. 79566529_COMPRESSED. PDF”.

En consecuencia y como quiera que las medidas cautelares decretadas ya se consumaron, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se insta al a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días, se sirva adelantar las diligencias relacionadas con la notificación efectiva del mandamiento de pago a la parte demandada en la dirección física indicada en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendado el 12 de mayo de 2023², so pena de decretarse el desistimiento tácito.

¹ Folio 03 numeral 07 C01 Exp. Digital.

² Numeral 05 C01 Exp. Digital.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 ejusdem, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaría controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(1)

K.T.M.B

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da7c4338c22c5fcd8bccf65c2dee2349723919859c55d95da2ecccd2b9ddb0ca**

Documento generado en 11/09/2023 03:32:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023-0618 00

Se ordena agregar al expediente (numerales 07, 09, 10, 12, 13, 14, 16, 18, 20 y 22 del expediente digital C.02), las respuestas de las diferentes entidades. Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e41780e313e815ee6b561057675e8f6ce3ede83a790f0ce4a45232a12e75eb0**

Documento generado en 11/09/2023 03:32:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023-0618 00

Se ordena agregar al expediente los documentos digitales mediante los cuales se pretende demostrar la notificación de la pasiva, pero no se tendrán en cuenta ya que existe un yerro en la notificación, en la medida que no se anexó el cotejo del mandamiento de pago, escrito de la demanda y los anexos.

En consecuencia, se insta al actor proceder a notificar a la pasiva en debida forma.

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda con la notificación efectiva del mandamiento de pago a la pasiva de la pasiva en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendado 12 de mayo de 2023, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal

Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf93d2e6ab66e2ae11d3b5bbd391278f794675af9b5ea9d002e522c03e18cd5a**

Documento generado en 11/09/2023 03:32:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023 – 0062200

Téngase en cuenta para todos los efectos que dentro del término legal el convocado no justificó su inasistencia a la diligencia programada para el 13 de julio del año en curso.

Por lo anterior, para el día **5 de octubre de 2023 a las 8:10 A.M.**, se fija fecha de audiencia a efectos de llevar a cabo la diligencia de calificación de preguntas y declaratoria de confeso de que trata el artículo 205 del C.G. del P., respecto del interrogatorio que obra en el escrito allegado en el numeral 07 del expediente digital. La presente diligencia judicial se realizará a través del canal digital **TEAMS**, cuyo link será remitido a los correos suministrados en la solicitud con antelación a la diligencia indicándoles que debe estar disponibles dichos medios electrónicos necesarios para la conexión virtual en la fecha antes señalada.

En todo caso se advierte a las partes y sus apoderados a fin de que informen sobre cualquier actualización de sus direcciones electrónicas, en concordancia con las previsiones de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **255a24b449a27f1170d4f010f6d5d1646b58a04ed00eb308718b753c9c127f5e**

Documento generado en 11/09/2023 03:32:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023-0628 00

Se ordena agregar al expediente (numerales 08, 10, 11, 13, 15, 17, 18, 19, 21, 23, 27 y 29 del expediente digital C.02), las respuestas de las diferentes entidades. Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Lage

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8d97893bcf353ea650bb0cba666eef4cfa0c137be2de028ab18f2a3d30ca2b3**

Documento generado en 11/09/2023 03:32:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023-0628 00

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días, se sirva adelantar las diligencias relacionadas con la notificación efectiva del mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8fd62e131dacaedbeda1e467c33512cbd141b19723eb598a62b3f3ba6bddb80**

Documento generado en 11/09/2023 03:32:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023-00633-00

Se ordena agregar al expediente las respuestas de las entidades bancarias que reposan en el numeral 05 al 11, 13, 15 y 17 del C. No.2, se ordena ponerla en conocimiento del actor para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(2)**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5268761a7f4cfe7efd147ff389c3f1ce1a943285dba7cfca992ea6dea22faf53**

Documento generado en 11/09/2023 03:32:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 1100140030402023-00633-00

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda con la notificación efectiva del mandamiento de pago a la pasiva en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendado 20 de junio de 2023, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

(1)

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **351a6d6ce869d9437aa441942cb1a607d010315bf77ff8cd3b4d2a70b0cca656**

Documento generado en 11/09/2023 03:32:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023-0640 00

Se ordena agregar al expediente los documentos allegados por la apoderada judicial de la parte actora a través del correo electrónico fecha 9 de agosto de 2023¹ y 1° de septiembre de 2023², con resultado negativo para notificación a la pasiva en las direcciones electrónicas lulofabianbustos@gmail.com, lolofabianbustos@gmail.com, y la dirección física Diagonal 3 No. 11-189 Villeta-Cundinamarca

En consecuencia, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días, se sirva adelantar las diligencias relacionadas con la notificación efectiva del mandamiento de pago a la parte demandada a la dirección física anunciada en la demanda, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numerales 06 y 07 del expediente digital.

² Numeral 09 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **640e1559394a066ce861e05dc01ffd1ec343c8ce9673a1174d24128377af628**

Documento generado en 11/09/2023 03:32:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-00642 00

Se ordena agregar al expediente (numerales 07,09 al 10, 12, 14 al 16, 18 al 28, 22, 24, 26 y 28 del expediente digital C.02), las respuestas de las diferentes entidades. Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(2)**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bc43da852b49837cd257163690965471219d04c52bd224b3a3766aae0a5a689**

Documento generado en 11/09/2023 03:32:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023-0745 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial de la parte actora en escrito allegado el 30 de agosto del año en curso¹, relacionado con la terminación de la presente solicitud de aprehensión, en razón que el deudor garante entregó de forma voluntaria el vehículo de placas IPV-106 objeto de garantía mobiliaria al acreedor RCI Colombia S.A., el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso de pago directo de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **FREDYS ALBERTO TORRES AGUILAR**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena la entrega del vehículo de placas **IPV-106** a favor de la entidad **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, para lo cual oficiase al parqueadero **CAPTUCOL-MEDELLIN**, proceda secretaria de conformidad.

Se ordena el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de placas **IPV-106**. Líbrense las comunicaciones pertinentes. En consonancia, se ordena oficiar a la Policía Nacional Sección Automotores-SIJIN informando del levantamiento de la medida cautelar.

TERCERO: Por secretaría, expídase con destino y a costa de la parte demandante, la constancia de desglose electrónica de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numerales 14 y 15 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **121d647621ed17595d7c9188ddd4dc17e4fe325cf46a0842b9295d75e31261f1**

Documento generado en 11/09/2023 03:35:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023 – 00645-00

1. Se ordena agregar al expediente la respuesta del Centro de Servicios-Hernando Molares Bogotá D.C¹ en la que devolvió el presente proceso a fin de que el mismo sea tramitado ante la alcaldía local respectiva y por medio de ella se haga llegar a los juzgados relacionados en el ACUERDO PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022.

2. Conforme a lo anterior y de conformidad a lo normado en el artículo 42 numeral 12 y artículo 132 del C. G. del P., se procede a ejercer control de legalidad frente al auto del 18 de mayo de 2023², por medio del cual se admitió la solicitud de entrega de inmueble de acuerdo al artículo 69 de la Ley 446 de 1998 y el artículo 5 del Decreto 1818, sin que dichas normas resultaran procedentes para el presente trámite. Por ello, se deja sin efecto ni valor jurídico en toda su integridad el auto del 18 de mayo de 2023, y en su lugar se dispone:

Examinada la solicitud proveniente por el señor Conciliador en Equidad **LUIS EDUARDO BELTRÁN CRUZ**, de conformidad con el acta de conciliación y la certificación adjunta, emerge que el señor LUIS FERNANDO NEIRA, se comprometió a entregar el inmueble ubicado en la CALLE 2 BIS No. 56 A- 30 PRIMER PISO-CASA de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Por lo anterior se **ADMITE** la presente solicitud y de conformidad con lo previsto en el artículo 144 de la ley 2220 de 2022, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Comisionar al ALCALDE LOCAL DE BOGOTA ZONA RESPECTIVA, que por reparto corresponda, para que proceda a la

¹ Numeral 09 del Exp. Digital.

² Numeral 05 C01 Exp. Digital.

práctica de la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la CALLE 2 BIS No. 56 A- 30 PRIMER PISO-CASA de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, entrega que debe hacerse a favor de la señora EVA LUCIA BELTRÁN BAEZ y en contra del arrendatario LUIS FERNANDO NEIRA.

Por secretaria líbrese despacho comisorio con los insertos de ley.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3f7ae8e695b796bd3cd77b7f83a8e04c9e66656b170c4bb7ccfed4a42758dfd**

Documento generado en 11/09/2023 03:32:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023-0647 00

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días, se sirva adelantar las diligencias relacionadas con la notificación efectiva del auto admisorio de la demandad a la parte demandada, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc3a0bad4aa69f928157354301bb7cd919d699a8956766699686c6fb609b30d1**

Documento generado en 11/09/2023 03:32:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-00649 00

Téngase en cuenta que la demandada **RUTH NELLY CASTILLA TORRES**, fue notificada conforme lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que la demandada no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora instauro demanda ejecutiva en contra de RUTH NELLY CASTILLA TORRES, a fin de obtener el pago del crédito contenido en el pagaré allegado al expediente (Fls. 3 a 6, numeral 01 del exp. digital), así como por los intereses moratorios. Título ejecutivo del cual se desprende unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además, se trata de un documento auténtico, pues no fue tachado de falso ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó conforme lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada las obligaciones a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con la ejecución incoada por el **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA**, y en contra de **RUTH NELLY CASTILLA TORRES**, en los términos establecidos por el auto que libró mandamiento de pago (Numeral 05 del exp. digital, cuaderno principal).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costa a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibidem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$3.454.000.00.

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e2a1e7f195aeab177358a15a72fb8274d5b92e22054b44c9cd2674f2b471961**

Documento generado en 11/09/2023 03:32:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-00651 00

Se ordena agregar al expediente (numerales 10, 12, 14,16 y 17 del expediente digital C.02), las respuestas de las diferentes entidades. Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(2)**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e15f698cc947e77d8d834a1231ef53aa1bfad8bd8e8568cb3a06c05659c8294**

Documento generado en 11/09/2023 03:33:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-00651 00

Téngase en cuenta que el demandado **JOHN FREDY GIRALDO GIRALDO** fue notificado conforme lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (documento 06 del C01 exp. digital), quien dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos, tal como se indicó en auto de 02 de junio de 2023 (documento 05 del C01 exp. digital).

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que la demandada no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, instauró demanda ejecutiva en contra de **JOHN FREDY GIRALDO GIRALDO** a fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 4715008398, en el pagaré No. 379362721263850-411759218990532, pagaré No. 207419341417. Títulos ejecutivos de los cuales se desprenden unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además, se trata de documentos auténticos, pues no fue tachado de falso ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó conforme lo normado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada las obligaciones a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución,

conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar con la ejecución en contra del demandado conforme al mandamiento de pago librado en su contra.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibidem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$3.448.628.

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

(1)

K.T.M.B

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1c6e4694f3dae904ac16da74604bc18eb606bb218665f50cbf71cd260bad992**

Documento generado en 11/09/2023 03:33:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023-00655 00

Se ordena agregar al expediente los documentos digitales mediante los cuales se pretende demostrar la notificación de la pasiva¹, pero no se tendrán en cuenta ya que existe un yerro en la notificación, dado que, en la constancia expedida por la empresa de correo Urban se indicó como resultado “*entrega del email al destinatario*”, en la misma quedó constancia que “*Ninguna apertura. No leído aún por el destinatario. Paso correctamente a la Bandeja de Entrada y el correo electrónico si existe*”, por lo tanto, conforme lo normado en el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022 no habría lugar a contabilizarse los términos de traslado por no contar con el acuse de recibido que dé cuenta el acceso del destinatario al mensaje.

En consecuencia, se insta al actor proceder a notificar a la pasiva en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lage

¹ Numeral 12 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fd65f5290f29f566ba62a891fdd437a2234b5aa382b7ecc18ef7776c60e0bfc**

Documento generado en 11/09/2023 03:33:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-00656 00

Auxíliese la comisión proveniente del **JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, según Despacho Comisorio No. 08.

En consecuencia, se señala la hora de las **9:30 A.M. del día 14 de febrero de 2024**, a fin de llevar a cabo la diligencia **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.50C-209533, el cual se encuentra ubicado en la CALLE 168 14 B 45 TORRE 3 Apartamento 502 (Dirección Catastral), en la ciudad de Bogotá, **la cual se realizará en forma presencial por lo cual el apoderado actor deberá concurrir al Juzgado y prestar los medios necesario para la efectividad de la comisión**

Teniendo la facultad otorgada por el Juzgado Comitente, se designó como **SECUESTRE** al auxiliar de justicia que se encuentra en acta adjunta, a quien se le fija como honorarios provisionales la suma de **\$250.000.00**. Comuníquesele por el medio más eficaz a fin de que se sirva manifestar la aceptación del cargo y tomar posesión en la diligencia de secuestro al cual se llevará a cabo en la fecha aquí señalada. So pena de imponérsele las sanciones previstas por el Art. 50 del C.G. del P.

De otro lado, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL para que presente la seguridad y el apoyo respectivo. Proceda secretaría de conformidad.

Una vez cumplida la comisión remítase las diligencias al Comitente con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77e5acad6baa6c040e6549aa33604f328e08caada90debbb34b1752362b2802f**

Documento generado en 11/09/2023 03:35:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023-0657 00

Se ordena agregar al expediente (numerales 08, 10 y 11 del expediente digital C.02), las respuestas de las diferentes entidades. Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9cf2093c1cb5963fbc6b68a110ce306225157de320bf1f1c52f63980d5b074a**

Documento generado en 11/09/2023 03:35:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023-0657 00

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días, se sirva adelantar las diligencias relacionadas con la notificación efectiva del mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c922b460986ab7bc8a106fbf195dab0e9f37fa9e2687321a7706b8f0422a4537**

Documento generado en 11/09/2023 03:35:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-00663 00

Se ordena agregar al expediente (numerales 05, 07 al 08, 10, 12, 14, 16, 18 y 20 del expediente digital C.02), las respuestas de las diferentes entidades. Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(2)**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a65c8c974d305114cc1236b5282118bf732e14b6fe98a733f25622a13cb893f2**

Documento generado en 11/09/2023 03:35:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-00663 00

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda con la notificación del mandamiento de pago a la pasiva **CESAR AUGUSTO DIAZ ROJAS** en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendado el 20 de junio de 2023¹, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(1)**

K.T.M.B.

¹ Numeral 10 C01 Exp. Digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cf9fe88efc75c6642c0671565cdb8abf46a6512da4dbad4462443abf4f902a6**

Documento generado en 11/09/2023 03:35:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023-00666 00

Se ordena agregar al expediente los documentos digitales mediante los cuales se pretende demostrar la notificación de la pasiva¹, pero no se tendrá en cuenta ya que existe un yerro en la notificación, dado que, en el citatorio enviado al demandado se relacionó “*CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL CGP ART.291*”, sin embargo que “*Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato, dentro de los (10), días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de conformidad con lo establecido en Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 291 del C. G. del P, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso. Se advierte al notificado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar los cuales correrán de manera simultánea en los términos del Art. 431 y Art. 442*”, sin que lo anterior fuere procedente, en razón que no puede aceptarse la mixtura de las notificaciones, esto es, indicarse al mismo tiempo, los términos de notificación de que tarta el Art. 291 del C.G. del P., y los señalados en la Ley 2213 de 2022, máxime que los términos de cumplimiento de la notificación no guardan similitud.

En consecuencia, se insta al actor proceder a notificar a la pasiva en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 08, Cd. principal del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c97609ce7c4f7a15e10fcc4e2aff8a10894fe78fc2731d97dcda2ba23dc8ac3**

Documento generado en 11/09/2023 03:35:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023-00667-00

Se ordena agregar al expediente las respuestas de las entidades bancarias que reposan en el numeral 05 al 09 del C. No.2, se ordena ponerla en conocimiento del actor para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(2)**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14e51b4ae1e5abc1e6fcf2b7ba7831daa6682b1ab3a8fb614a53d75a781f1b80**

Documento generado en 11/09/2023 03:35:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 1100140030402023-00667-00

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda con la notificación efectiva del mandamiento de pago a la pasiva de la pasiva en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendado 20 de junio de 2023, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

(1)

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **164e69aafda8b374b689cc8c44708666c35f953ada8ba43934af326e5cf22ffa**

Documento generado en 11/09/2023 03:35:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023 – 00685-00

Se ordena agregar al expediente (numerales 06, 10 al 11, 13, 15, 19, 21 y 23 del expediente digital C.02), las respuestas de las diferentes entidades bancarias.

Así mismo, se ordena agregar al expediente la respuesta emitida por el pagador CONFECIONES NUEVA LUNA, quien informa que la señora RUTH GONZALEZ MANRIQUE, presentó renuncia voluntaria el día 25 de julio de 2023.

Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(2)**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fd51113d5e339e3f27076ee07c7a751deaa27d17bcb08ba3f3f6913abcc4790**

Documento generado en 11/09/2023 03:35:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD. No. 110014003040 2023- 0068500

1. Obre en autos las documentales arrimadas por el extremo actor¹, por medio de las cuales pretende demostrar las diligencias tendientes a la citación y notificación de la pasiva, conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 con resultado negativo puesto que no se obtuvo acuse de recibido.

2. Así mismo, obre en autos las documentales arrimadas por el extremo actor², por medio de las cuales pretende demostrar las diligencias tendientes a la citación y notificación de la pasiva, conforme al artículo 291 del C.G. del P., remitidas a la dirección física de la demandada con resultados negativos por causal de: *“NO VIVE EN LA DIRECCIÓN.”*

De acuerdo con lo anterior, y de conformidad a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se autoriza al solicitante notificar a la demandada **RUTH GONZÁLEZ MANRIQUE** en la CALLE 13 No. 4-64 P3 Centro Ibagué- Tolima.

3. Como quiera que las medidas cautelares decretadas ya se consumaron, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se insta al a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días, se sirva adelantar las diligencias relacionadas con la notificación efectiva del mandamiento de pago a la parte demandada en la dirección física indicada en el escrito inicial o en el autorizado en el presente auto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 ejusdem, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaría controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

(1)

K.T.M.B.

¹Numeral 06 del C01 Exp. Digital.

²Numeral 08 del C01 Exp. Digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **066acb82560b884d6b48dde9e0342dc0c5c0c377534355889fc6f2e47baedcf**

Documento generado en 11/09/2023 03:35:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003040 2023- 00698-00

Se ordena agregar al expediente las respuestas de las entidades bancarias que reposan en el numeral 06 al 23 del C. No.2, se ordena ponerla en conocimiento del actor para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(2)**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d64481b6d878f86af788ebee0042af132990f43dff4ca595ecf92cf5061073**

Documento generado en 11/09/2023 03:35:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 110014003040 2023- 00698-00

Obre en autos los documentos aportados por el actor en los numerales 6 y 9 del expediente digital, donde pretende la notificación de la pasiva con resultados negativos.

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda con la notificación efectiva del mandamiento de pago a la pasiva en la forma como ordenan los artículos 291, 292 o 293 *ibidem*, o conforme lo consagra la ley 2213 de 2022, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abe2b0d892527b74afe8a5c980200bca2e50f4c7496e3b32083f04ba1f9ec004**

Documento generado en 11/09/2023 03:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023-00705 00

Se ordena agregar al expediente los documentos allegados por la apoderada judicial de la parte actora a través del correo electrónico fecha 25 de julio de 2023¹, con resultado negativo para notificación a la pasiva en la dirección electrónica jhonarce1405@gmail.com, al no aperturarse el correo por parte del demandado.

En consecuencia, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días, se sirva adelantar las diligencias relacionadas con la notificación efectiva del mandamiento de pago a la parte demandada en la dirección física anunciada en la demanda, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 06 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6055d3634f9ac3a823bc433eb9e14295b3adbff6bb0e4987bb9f88a27278278**

Documento generado en 11/09/2023 03:35:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023-0711 00

1. En atención a la solicitud obrante en el numeral 06 del expediente digital, y al tenor a lo normado en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige la fecha de la providencia que libró mandamiento de pago, indicando que la calenda de emisión es el 9 de junio de 2023, estado del 13 de junio de 2023, y no como quedó allí consignado.

En lo demás permanece incólume el auto. Notifíquese esta decisión junto con la orden de apremio.

2. Conforme al escrito allegado por el demandado, no se puede tener notificado por conducta concluyente ya que no se dan los presupuestos del artículo 301 del C. G. del P.

De otro lado y previo a dar trámite a la solicitud del demandado se requiere para en forma inmediata concurre al estrado judicial a recibir notificación personal del mandamiento de pago o en su defecto a otorgar poder a un profesional del derecho para que lo represente (artículo 73 del C. G. del P.), o demuestre ser abogado.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lage

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **923f4459b06badae8da97641ad268c0bcc4c6c11e1d3faeb43b1dd1406ec4ab9**

Documento generado en 11/09/2023 03:35:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003040 2023- 00727-00

De acuerdo a la solicitud de retiro de la demanda que obra dentro del expediente en el numeral 06, y en aplicación a lo normado en el artículo 92 del Código General del Proceso, se acepta el retiro de la demanda, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en lo actuado. Secretaria proceda de conformidad dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f931788d01a75f3805d4c4b5288342fada82ec2eb3ca49dc975b721763eb7dfe**

Documento generado en 11/09/2023 03:35:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023-00732 00

1. Se ordena agregar al expediente los documentos digitales mediante los cuales se pretende demostrar la notificación de la pasiva¹ en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2023 con resultados positivos, pero no se tendrán en cuenta como quiera que según lo consignado en la certificación expedida por la empresa certimail no se evidencia constancia de entrega y de apertura de la notificación enviada a la pasiva².

En consecuencia, se insta al actor proceder a notificar a la pasiva en debida forma.

2. Conforme lo consagrado en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige la providencia del 20 de junio de 2023³, en el sentido de indicar que, el nombre de la apoderada de la parte demandante es **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ** y no SANDRA LIZZTEH JAIMES JIMENEZ, como ahí se señaló.

En lo demás queda incólume dicha providencia y se debe notificar junto con el mandamiento de pago primigenio.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B

¹ Numeral 05, 07 y 09 C01 Exp. Digital

² Numeral 09 C01 Exp. Digital

³ Numeral 04 C01 Exp. Digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0adad62739c121ff6f2fc1a9673cd470057d94390ea5e283e06043a1b7ce6f9c**

Documento generado en 11/09/2023 03:35:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-00734 00

Se ordena agregar al expediente (numerales 05, 07 al 09, 11, 13, 15, 17 y 19 del expediente digital C.02), las respuestas de las diferentes entidades. Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

(2)

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f186caab9e357a078702de8bdcfc7b8f143371f281eebc6abd287ab6e104dec**

Documento generado en 11/09/2023 03:35:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-00734 00

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda con la notificación del mandamiento de pago a la pasiva **JHOANN SEBASTIAN SAMUDIO MADIEDO** en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendado el 09 de junio de 2023¹, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(1)**

K.T.M.B.

¹ Numeral 04 C01 Exp. Digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bffaa14d0c537bc84068f91a46ec38bf7ea37247444ead0824af33e2b8688e3**

Documento generado en 11/09/2023 03:35:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-00928-00

De acuerdo a los términos pregonados en el artículo 76 del Código General de Proceso, se acepta la renuncia al poder de la abogada **KAREN VANESSA PARRA DIAZ**, conforme lo manifiesta a numeral 07 del C.1 expediente.

A su vez se le pone en conocimiento al profesional del derecho, que la renuncia no surte efectos sino cinco (5) días después haberse presentado el escrito a esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

(1)

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3ddd28d59474dc1790a313cb5823c319f8a67e9c9ceb2e8b2e45d4b37ac8366**

Documento generado en 11/09/2023 03:35:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-00754 00

Se ordena agregar al expediente (numerales 05, 07, 09 al 10, 12 al 14, 16, 18, 20, 24, 26, 28 y 30 del expediente digital C.02), las respuestas de las diferentes entidades. Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(2)**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6b7bff01709a5fe0295751fe11423ae53b0d96e86c989e935411d2a3abeebaf**

Documento generado en 11/09/2023 03:35:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-00754 00

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda con la notificación del mandamiento de pago a la pasiva **MARIA FANNY SANCHEZ** en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendado el 20 de junio de 2023¹, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(1)**

K.T.M.B.

¹ Numeral 04 C01 Exp. Digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **317aec404fb5636e16f7a4d69b1ac77b7305f941742c724f4a52995a19b2cda9**

Documento generado en 11/09/2023 03:35:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-00769 00

Se ordena agregar al expediente (numerales 07, 09, 11 al 12, 14 y 16 del expediente digital C.02), las respuestas de las diferentes entidades. Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(2)**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b356778ad8d1a9185d5438f0713b89a7ccaf7dcb901cb174d4a3f47093881dad**

Documento generado en 11/09/2023 03:35:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023 – 0076900

Obre en autos las documentales arrimadas por el extremo actor a numeral 09 del expediente electrónico, por medio de las cuales pretende demostrar las diligencias de notificación de que trata el artículo 291 del C.G del P., del demandado **JESUS HERNANDO BUITRAGO GIL**, con resultado negativo por causal de devolución “*DESTINATARIO DESCONOCIDO*”.

Sin embargo y en vista a la solicitud de emplazamiento realizada por la parte actora, previo a ordenar el mismo, se ordena al actor que se sirva adelantar las diligencias tendientes a obtener la notificación del demandado **JESUS HERNANDO BUITRAGO GIL** en la dirección electrónica que se visualiza en la solicitud de crédito¹, en la forma dispuesta en los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., o conforme lo consagra la ley 2213 de 2022

En consecuencia y de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda con la notificación del mandamiento de pago a la pasiva **JESUS HERNANDO BUITRAGO GIL** en la dirección electrónica visible en la solicitud de crédito, tal y como fue ordenado en el proveído calendarado el 20 de junio de 2023², so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

(1)

K.T.M.B.

¹ Folio 332; Numeral 01 C01 Exp. Digital.

² Numeral 04 C01 Exp. Digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75b2602429f5517525658f5be4edb2bcbea810e346e3ee5060bd1e7a18d94999**

Documento generado en 11/09/2023 03:36:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023-0775 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Allegará el certificado especial expedido por el registrador de instrumentos públicos, conforme lo normado en el Inc. 2° del Art. 406 del C.G. del P.

SEGUNDO: Al tenor a lo dispuesto en el Inc. 3° del Art. 406 del C.G. del P., aportará el dictamen pericial que determine la respectiva partición.

TERCERO: Teniendo en cuenta que el actor informa la dirección electrónica de los demandados, deberá indicar como obtuvo dicha dirección y allegará las evidencias correspondientes (Inc. 2 Art. 8 Ley 2213 de 2022).

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso tercero del artículo segundo de la ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91c50150d9500ded3efad302a01385d8d4dbe8635c4f7846f29b135171c768b8**

Documento generado en 11/09/2023 03:36:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023-00792 00

Obre en autos las documentales arrimadas por el extremo actor (documento 12 del exp. digital), por medio de las cuales pretende demostrar las diligencias de notificación a la pasiva **MAURICIO DAVID JOJOA GARZÓN** conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con resultados positivos.

Sobre lo anterior, debe indicar el Despacho que la anterior práctica de notificación personal no será tenida en cuenta, como quiera que existe un yerro en la notificación, dado que no se anexó la constancia expedida por la empresa de correo que dé cuenta del acuse de recibido. Si bien se allegó una certificación expedida por “Certimail¹ donde se indicó sobre la entrega del correo electrónico, en el mismo no quedó constancia sobre la apertura de la comunicación por parte del demandado.

A su vez, en la comunicación enviada al deudor se le indicó: *“Se advierte al citado, que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el segundo día hábil siguiente al recibo de esta notificación de conformidad con lo gobernado por el Art. 8º Ley 2213 de junio 13 de 2022, y a partir ahí empezará a correr conjuntamente el término de 5 días hábiles que tiene para pagar la obligación y diez (10) días hábiles para proponer excepciones al Correo electrónico de Juzgado que es: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co”*

Lo anterior no resulta procedente, toda vez que los términos indicados en la comunicación remitida no guardan similitud con los establecidos en el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022, el cual indica: **“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”**. Además de indicarse que contaba con 5 días para pagar y 10 días para presentar excepciones, términos que no tienen relación con lo indicado en el mandamiento de pago del 06 de julio de 2023, pues téngase en cuenta que la pasiva dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, **o en su defecto** de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), **términos que corren en forma conjunta,** y no de manera separada como se interpreta en la comunicación enviada por la parte actora.

¹ Folio 06 numeral 12 C01 Exp. Digital.

Así las cosas, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda con la notificación del mandamiento de pago a la **MAURICIO DAVID JOJOA GARZÓN** en las direcciones informadas en el escrito inicial, inclusive en la autorizada en el presente auto tal y como fue ordenado en el proveído calendado el 06 de julio de 2023, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

Finalmente, y como quiera que a folio 2 del numeral 09 del C01 del expediente digital, la parte actora informó la dirección electrónica del demandado esto es mauricioyjc@gmail.com, se autoriza a la solicitante a fin de que notifique al demandado en la dirección electrónica informada.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7fb202b51ed452229fb989e6788d23fc30cff2b430bda5ebd483b49e63f3601**

Documento generado en 11/09/2023 03:36:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023-00797 00

Para los fines legales, téngase en cuenta que el demandado **GUSTAVO ORTIZ BETANCOURTH**, fue notificado conforme lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos

Al tenor a lo previsto en el Núm. 3° del Art. 468 del C.G. del P., previo a continuar con el trámite que corresponda, la parte actora deberá allegar prueba del registro de embargo del bien gravado con garantía real hipoteca.

Así las cosas y de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, demuestre el registro del embargo sobre el inmueble base de hipoteca ya que mientras no demuestre lo requerido no se podrá seguir con la ejecución (numeral 3 del artículo 368 ibídem). So pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Igualmente, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 ejusdem, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaría controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fce6361deddf25856c75b1f7bec756ba4892d35d4d0a84c1cdbc096b41d4de17**

Documento generado en 11/09/2023 03:36:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023 – 00837-00

De acuerdo a la solicitud de desistimiento de las pretensiones en contra de la demandada **OLGA CECILIA RODRIGUEZ VILLALOBOS** (Numeral 6 del expediente), y como no se ha integrado el contradictorio, por lo cual no se puede agotar el trámite ordenado en el numeral 4 del artículo 316 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado conforme lo normado en el artículo 314 del C. G. del P., acepta del desistimiento de las pretensiones de la demanda, sin condena en costas por no aparecer causadas (numeral 8 del artículo 365 ibidem), pero condenando en perjuicios al demandante en virtud a la existencia de medidas cautelares decretadas sobre bienes de la pasiva.

En virtud a lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones en contra de **OLGA CECILIA RODRIGUEZ VILLALOBOS**, en consecuencia, conforme lo solicitado por el actor a través de su apoderado judicial.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de medidas cautelares decretadas en auto de fecha 20 de junio de 2023 (Numeral 1 del C. No.2 del expediente). Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: Condenar en perjuicios al demandante **PATRIMONIO AUTÓNOMO ALPHA**, conforme lo ordenado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dd0cc86e29a7bdc90945d7e3578f2e8696199b75cf7d0ea085bb958ef97966f**

Documento generado en 11/09/2023 03:36:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023-0844 00

1. Téngase en cuenta la dirección aportada por la parte demandante en el escrito allegado por correo electrónico el 10 de agosto de 2023¹, para efectos de surtir la notificación de la parte demandada.

2. De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días, se sirva adelantar las diligencias relacionadas con la notificación efectiva del mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 11 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cbf069632be2ad6d04825269787d6b5728435b7073bbef5e443d2d70a21ea9e**

Documento generado en 11/09/2023 03:36:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023-0849 00

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días, se sirva adelantar las diligencias relacionadas con la notificación efectiva del mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e41b9ad843b49e7c137fc53780a39a86248ea09ecde88fd749093237e1d5851f**

Documento generado en 11/09/2023 03:36:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023-00858 00

Teniendo en cuenta lo ordenado por la Superintendencia de Sociedades en auto No. 2023-01-568232 de fecha 10 de julio de 2023, mediante el cual decretó la apertura del proceso de reorganización de la sociedad FRESH TERUMA S.A.S., de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20 y Núm. 12 del Art. 50 de la Ley 1116 de 2006, el Juzgado DISPONE:

- 1.** Por secretaría, remítase el proceso a la Superintendencia de Sociedades para que forme parte del correspondiente proceso de reorganización.
- 2.** Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares, y se dejan a disposición del proceso de reorganización que se adelanta en la Superintendencia de Sociedades.
- 3.** El Juzgado se abstendrá de admitir o tramitar procesos de ejecución que eventualmente se llegaren a presentar contra el ejecutado FRESH TERUMA S.A.S.
- 4.** Por secretaría, ofíciase a la Superintendencia de Sociedades a fin que proceda informar el estado actual del proceso de liquidación judicial del demandado FRESH TERUMA S.A.S.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85e9a76518c90e215879a800720fb9975a561af15a906a84a536af4f11b63a00**

Documento generado en 11/09/2023 03:36:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023-00864 00

Por encontrarse cumplido el requisito previsto en el artículo 563 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

Declarar la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial de la señora **MARTHA INÉS ARIZA DUARTE**, identificada con cédula de ciudadanía No. **39.703.411**.

Designar como liquidador **CARLOS ARTURO BERMUDEZ CASTELLANOS**, identificado con C.C. 19.284.743, quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Se le fija como honorarios provisionales la suma de **\$500.000.00**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 962 de 2009. Comuníquesele telegráficamente lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

Ordenar al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Ordenar al liquidador designado dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión debe actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del C. G. P.

Oficiar a través de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial –Oficina Judicial –a todos los jueces del país que tramitan procesos ejecutivos en contra de la deudora **MARTHA INÉS ARIZA DUARTE**, identificada con cédula de ciudadanía No. **39.703.411**, para que los remitan a la liquidación, incluso, aquellos que se adelanten por

concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos. En los procesos ejecutivos donde se hubieren decretado medidas cautelares sobre los bienes del deudor deberán ser puestas a disposición de este despacho.

Por secretaría, ofíciase a los Juzgado 5° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, a fin que proceda a remitir el proceso ejecutivo hipotecario No. 2009-1072 al presente trámite liquidatorio con apego a lo normado en el numeral 4° del Art. 564 de la Ley 1564 de 2012, además procedan a poner en disposición de esta sede judicial las medidas cautelares que se hubieren decretado respecto a los bienes de propiedad de la deudora **MARTHA INÉS ARIZA DUARTE**, identificada con cédula de ciudadanía No. **39.703.411** (Numeral 7° Art. 565 del C.G. del P.).

Advertir a todos los deudores de la concursada para que sólo paguen al liquidador designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta. Comunicar a las centrales de riesgos BURO DE CREDITO CIFIN y EXPERIAN COLOMBIA S.A, sobre el inicio del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b946760c843ee9030e0933f5974f82f64de52054537f578145c60e347ff69e1e**

Documento generado en 11/09/2023 03:36:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023- 0086700

1. Se ordena agregar al expediente la respuesta de la entidad pagadora que reposan en el numeral 06 del C. No.2, se ordena ponerla en conocimiento del actor para los fines que considere pertinentes.

Así mismo, se ordena que por Secretaría se informe al pagador **INVESA** el número de cuenta del Despacho a fin de que se constituya por esta entidad el respectivo depósito judicial.

2. De cara a la solicitud de suspensión de medidas cautelares por parte del apoderado judicial del demandado hasta tanto se resuelva el recurso de reposición, el Despacho la negará como quiera que la misma se torna improcedente, en razón a que la imposición de un recurso al mandamiento de pago no genera efectos suspensivos al interior del trámite procesal, ni mucho menos impide el cumplimiento inmediato de la medida cautelar decretada a la luz del artículo 298 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(3)**

K.T.M.B

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f8792be9e442c77a6ba77cad0d64cab2d2dd852bb0f21bac4133eeeed72c775**

Documento generado en 11/09/2023 03:35:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003040-202300867-00

ASUNTO:

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición impetrado por el apoderado de la pasiva FABIAN DARIO GOMEZ SUAREZ, en contra del auto proferido el veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo.

FUNDAMENTO DE LA IMPUGNACIÓN:

Alegó el recurrente que en el Juzgado Treinta y Nueve (39) Civil del Circuito de Bogotá se encuentra radicada demanda de prescripción sobre las obligaciones cobradas al interior del presente trámite, existiendo para ello prejudicialidad.

Indicó que el señor FABIAN DARIO GOMEZ SUAREZ ostentaba 5 créditos de No. 1009154112, 1009980799, 392117346790, 1000010237293 y 1000010393492 del año 2015 con el banco CITY BANK, sin embargo, CITIBANK celebró contrato de cesión con BANCO SCOTIABNAK COLPATRIA S.A., a su vez en febrero del 2020 SCOTIABANK cedió a COVINOC la totalidad de sus obligaciones quien es el actual acreedor de las obligaciones del demandado y quien en la actualidad realiza las acciones de cobro con la entidad demandante PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.

Indicó que las obligaciones financieras que tienen respaldo en títulos valores con espacios en blanco están llamadas actualmente a ser declaradas prescritas, puesto que entran en mora desde los años 2015 a 2018, estando presente la prescripción cambiaria derivada de no haberse cobrado ni interrumpido las obligaciones que hoy ocupan.

Señaló que como todas las obligaciones se pueden cobrar en bloque, si a la fecha se cobraran intereses de todo el acumulado daría un interés moratorio de **\$113.477.690** resultando competente para ello el juez del circuito por factor cuantía.

Del recurso impetrado se corrió traslado a la parte contraria, quien guardó silencio, tal como obra en documento 11 del expediente digital.

CONSIDERACIONES:

Establece el artículo 318 del C. G. del P., que *“...Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica*

y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen...”, y en este caso se observa que se reúnen los requisitos de legitimación del recurrente. Así mismo, hizo la sustentación de su inconformidad frente al auto cuestionado, para lo cual se tiene que los argumentos de reproche en contra de la decisión atacada no están llamados a prosperar, conforme los siguientes argumentos:

Al respecto, es preciso resaltar que la reposición, como mecanismo de impugnación de las decisiones judiciales, tiene como finalidad de que el mismo funcionario que dicta una providencia pueda revisar nuevamente su propia decisión, pero esta vez con observancia de los argumentos que expone el recurrente al sustentar el recurso, y la otra parte, si es el caso, a efectos de que se revoque o modifique la decisión adoptada.

Debe tenerse en cuenta que conforme al inciso segundo del artículo 430 del C. G. del P., los requisitos formales del título ejecutivo se deben discutir mediante recurso de reposición, por lo cual se debe establecer cuáles son los requisitos formales del título ejecutivo, para lo cual se hace necesario traer a colación lo expresado por la La Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil en sede de tutela siendo M.P. el Dr. **LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA**, en sentencia STC20186-2017 bajo Radicación n.º 11001-22-03-000-2017-02586-01 del treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), al decir:

“...3. Como colofón de lo mencionado, conviene precisar que los requisitos formales del título ejecutivo están entrañados con la autenticidad del mismo y la procedencia del documento base de recaudo, es decir, que el instrumento por el cual se ejecuta sea legítimo y provenga de la persona contra quien se dirige la acción compulsiva o su génesis sea el ejercicio de la función jurisdiccional.

Frente a ese tópico la jurisprudencia constitucional ha adoctrinado:

“(...) los títulos ejecutivos deben gozar de dos tipos de condiciones: formales y sustanciales (...). Las primeras exigen que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación (i) sean auténticos y (ii) emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme”¹...”.

En consecuencia, de lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso establece que pueden demandarse ejecutivamente **“las**

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-747 de 2013.

obligaciones expresas claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”. Negrilla y subrayo del Despacho, y con base en la Jurisprudencia acotada se colige que:

Frente al recurso impetrado por parte de la demandada, el Despacho observa que el recae sobre aspectos tales como: **i) prescripción de la obligación** y **ii) falta de competencia**.

Al respecto y como quiera que los argumentos esbozados por el recurrente, no son argumentos que ataquen los requisitos formales del título valor base de ejecución pues no hay reproche en cuanto autenticidad del mismo y la procedencia del documento base de recaudo esto es del pagaré **02-02504656-02**, sino por el contrario los mismos revisten de características de una excepción de mérito, inclusive previa si el demandado así lo impetra, por lo cual, al ser improcedente dichos reproches para el recurso de reposición, encuentra el Juzgado que dicho recurso esta llamado al fracaso ya que además de que fue indebidamente sustentado pues no atacó los requisitos formales del título ejecutivo, encuentra el Juzgado, frente a dichos requisitos formales están cumplidos, pues recuérdese que existe prueba que demuestra que el título valor base de ejecución es autentico a la luz del artículo 244 del C. G. del P., y además, fue creado por el hoy demandado pues contiene su firma como manifestación de voluntad de obligarse con el demandante a pagar la suma de dinero allí representada, en consecuencia, no se requieren mayores argumentos para denegar el recurso.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C:**

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer el auto de fecha 27 de junio de 2023, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Secretaria controle el término otorgado a la demandada para pagar o excepcionar, vencidos ingrese el expediente al Despacho para continuar con el proceso.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(2)

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e865a1e0e24da239fbbda60de671f9070a2a0f102d88c0d4c07a5f664dc76efe**

Documento generado en 11/09/2023 03:35:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003040-202300867-00

De acuerdo al escrito de recurso allegado por el demandado, téngase notificado por conducta concluyente al señor **FABIAN DARIO GOMEZ SUAREZ**, conforme al inciso 2 y 3 del art. 301 C.G.P. del mandamiento de pago aquí librado, notificación que se tiene desde el **día 11 de julio de 2023**, por lo anterior, se tiene al abogado **PAUL ESTEBAN HERNANDEZ** como apoderado principal, en los términos indicados en el poder que obra en el plenario.¹ En cuanto al reconocimiento como apoderada suplente a la abogada **CATALINA CORREA VASQUEZ** el Despacho se abstiene de reconocerla al interior del proceso como tal, en vista de que no se aporta prueba en la que acredite calidad de abogada o tan siquiera el número de documento a fin de que se verifique dicha calidad en el SIRNA.

En consecuencia, por secretaría del Juzgado remitir a la brevedad posible la demanda, sus anexos y copia del mandamiento de pago al abogado **PAUL ESTEBAN HERNANDEZ**, al correo electrónico lordestebanpaul@hotmail.com

Secretaria controle término para que el demandado pague la obligación o en su defecto para que proponga excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(1)**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Folio 7 del numeral 08 Exp. Digital.

Código de verificación: **e600d70d3730152e49b28a73176fdcdd7b2327e44249e8d560f8b13ecd7f405a**

Documento generado en 11/09/2023 03:35:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023-00881 00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición que impetró la apoderada judicial de la parte actora en contra de la providencia calendada 21 de julio de 2023, mediante la cual se rechazó la demanda por no subsanarse en debida forma.

ANTECEDENTES:

La recurrente alude que, en el auto inadmisorio fechado 26 de junio de 2.023 se solicitó modificar la demanda ya que “el Banco DAVIVIENDA no ha endosado en propiedad el pagaré base de ejecución a PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ”, a lo que manifestó en el escrito subsanatorio que el endoso en propiedad lo realiza el Banco DAVIVIENDA S.A. a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. , y posteriormente este lo endosa en PROCURACIÓN a PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ, por lo tanto no es posible demostrar un endoso en propiedad a la suscrita, cuando dicha situación no se ha presentado. Los respectivos endosos, tanto del BANCO DAVIVIENDA S.A. a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA (hoy AECSA S.A.) en propiedad, y de AECSA S.A. a PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ en procuración, fueron remitidos junto con la demanda, y nuevamente con el escrito subsanatorio.

Del recurso no se corrió traslado dado que no está trabada la Litis.

PARTE CONSIDERATIVA:

Conforme el artículo 318 del C. G. del P., se observa que se reúnen los requisitos de legitimación del recurrente, pues quien impetra el recurso es el apoderado actor, así mismo hizo la sustentación de su inconformidad frente al auto cuestionado, para lo cual se tiene que los argumentos de reproche en contra de la decisión atacada están llamados a no prosperar conforme los siguientes argumentos:

La parte actora allegó el pagaré No. 5022601 suscrito por el demandado Carlos Alberto Gómez Pulgarín, junto con un endoso en procuración realizado por la sociedad AECSA en favor de la profesional Patricia Carvajal Ordoñez, sin que procediera allegar el endoso realizado por el Banco Davivienda en favor de AECSA.

En providencia calendada 26 de junio de 2023¹ se requirió a la parte actora que procediera *“allegar el endoso en propiedad en donde se demuestre la cadena ininterrumpida de endosos en la que aparezca PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ como endosataria en propiedad. De lo contrario, deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda en forma indica en el numeral primero de esta providencia”*.

La apoderada judicial de la demandante, en fecha 29 de junio de 2023, allegó el escrito de subsanación indicando lo siguiente *“El BANCO DAVIVIENDA S.A., establecimiento de crédito legalmente constituido y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., endosa en propiedad y sin responsabilidad cambiaria el PAGARÉ de crédito de consumo identificado en el anterior numeral con ocasión de la venta realizada el día 27 de Septiembre de 2.022, a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, hoy AECSA S.A. AECSA S.A. a su vez endosó el mencionado título valor en procuración a mi favor”*, además anexó un documento referente a un endoso en propiedad del Banco Davivienda S.A. en favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, sin embargo, tal documental no se allegó junto con el título cambiario base de la ejecución, como tampoco se identificó en el endoso aportado el pagaré base de la ejecución. Situación que resulta confusa, en razón que el Banco Davivienda constantemente realiza endosos a diferentes personas jurídicas para presentar procesos ejecutivos, y por tal razón no podría determinarse que el actor AECSA le asiste legitimación por activa.

Por tales razones, concluye este Despacho Judicial que la providencia calendada 21 de julio de 2023² se encuentra ajustada a derecho.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto materia de reproche adiado 21 de julio de 2023³, por las razones antes expuestas

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 05 del exp. digital.

² Numeral 11 del expediente digital.

³ Numeral 11 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b064da54d9a747520f2d930da4cd71b4eec2570399ca6fb6523e4557386ce787**

Documento generado en 11/09/2023 03:35:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-00895-00

Se ordena agregar al expediente las repuestas que militan en los numerales 8 y 10 del C. No.2, y se ordena ponerlas en conocimiento del actor para los fines que considere pertinentes.

De otro lado, previo a decretar el secuestro del vehículo de placas **RZL-830**, se requiere al demandante para que, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, se sirva indicar el parqueadero en donde debe ser llevado el rodante una vez inmovilizado, ya que actualmente no existe lista de la seccional de administración de justicia de Bogotá, en donde debe ser llevado ese vehículo.

Secretaria controle el término concedido y vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cd44dea38f33184c002ca71776a625cfcf3fa4c5250639ba8405d9735e2d80c**

Documento generado en 11/09/2023 03:35:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-00895-00

Conforme lo consagrado en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el auto de 27 de junio de 2023, (Numerales 04 C.1 del expediente), en el sentido de indicar que la suma del capital de **\$34.651.585.38** del número del pagare es **4735535688-207419305009** corresponde a la obligación **4735535688** y no como ahí se señaló.

En lo demás queda incólume dicha providencia, por lo cual se debe notificar esta providencia junto con el mandamiento de pago primigenio.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cb98ea0f1e0bd2090d59746a1cc8f56e77ac48f8da3180b44dd2f18913d483d**

Documento generado en 11/09/2023 03:35:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-0897 00

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines legales a que haya lugar, el auto de fecha 24 de julio de 2023 emitido por la *Superintendencia de Sociedades*¹, en el cual informó sobre el inicio del trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización del demandado ABCONTROL INGENIERIA LTDA.

De otro lado, previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la suspensión y remisión del presente trámite ejecutivo por la apertura del trámite de negociación del ejecutado ABCONTROL INGENIERIA LTDA, de conformidad con lo normado en el Art. 70 de la Ley 1116 de 2006, se requiere a la parte actora a fin que, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, manifieste si prescinde de cobrar el crédito en contra del deudor HARVEY RIAÑO CASTELLANOS.

Secretaria controle el término concedido y vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 10 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ba58ec6f623323028af559d380991239ca7d40855486a0a63d6bd31b74f03f3**

Documento generado en 11/09/2023 03:35:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023-0903 00

1. Se ordena agregar al expediente los documentos allegados por la apoderada judicial de la parte actora a través del correo electrónico fecha 15 de agosto de 2023¹, con resultado negativo para notificación a la pasiva en la dirección electrónica juancpulido@yahoo.com.

2. De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días, se sirva adelantar las diligencias relacionadas con la notificación efectiva del mandamiento de pago a la parte demandada en la dirección física anunciada en el escrito de la demanda, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numerales 07 y 08 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e1d71d93305f4b398c734df949bef0e91c5a954a6846f76281aeac299233de5**

Documento generado en 11/09/2023 03:35:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023-0906 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial de la parte actora en escrito allegado el 22 de agosto del año en curso¹, relacionado con la terminación de la presente solicitud de aprehensión por haberse inmovilizado el vehículo de placas GHW-700, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso de pago directo de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JORGE ENRIQUE CARABALLO GÓMEZ.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena la entrega del vehículo de placas **GHW-700** a favor de la entidad **BANCOLOMBIA S.A.**, para lo cual oficiase al parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S., proceda secretaria de conformidad.

Se ordena el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de placas **GHW-700**. Líbrense las comunicaciones pertinentes. En consonancia, se ordena oficiar a la Policía Nacional Sección Automotores-SIJIN informando del levantamiento de la medida cautelar.

TERCERO: Por secretaría, expídase con destino y a costa de la parte demandante, la constancia de desglose electrónica de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numerales 14 y 15 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **282266137b06e33540b3af7914b45ada3f69ca84b06c4919eab6c1e5c62a7a14**

Documento generado en 11/09/2023 03:35:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-00914 00

Se ordena agregar al expediente (numerales 05, 07 al 10, 12 al 14, 16, 18, 20, 22 y 23 del expediente digital C.02), las respuestas de las diferentes entidades. Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

(2)

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c211bd5171dbf5d0c2fda7a2c3782db2e83dee330b6f86d72b5adb63132544d**

Documento generado en 11/09/2023 03:35:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-00914 00

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda con la notificación del mandamiento de pago a la pasiva **PAULA ANDREA RODRIGUEZ GARZÓN** en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendado el 04 de julio de 2023¹, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(1)**

K.T.M.B.

¹ Numeral 05 C01 Exp. Digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **085b81fb280dcb44b7c3ced19a02a3558a67d04912a0b410dedb2175614636a2**

Documento generado en 11/09/2023 03:35:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 1100140030402023-00909-00

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda con la notificación efectiva del mandamiento de pago a la pasiva en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendado 04 de julio de 2023, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

(1)

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8825839b1ffcaca51d59a21feb8fd1fe415822ae51fe2d74684271d220cc9**

Documento generado en 11/09/2023 03:35:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 1100140030402023-00930-00

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda con la notificación efectiva del auto admisorio de la demanda a la pasiva en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendado 23 de mayo de 2023, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

(1)

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **694b179ea410eba446bc2a717cdfa1003830bb87165195a7a75277755557d746**

Documento generado en 11/09/2023 03:35:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023-00939 00

1. Teniendo en cuenta el escrito obrante en el numeral 06 del exp. digital, se tiene por notificada por conducta concluyente a los demandados DISTRIBUCIONES & IMPORTACIONES AB FLEX S.A.S., NINI YOANA VANEGAS OSMA y ALBERTO BECERRA PEREZ del mandamiento de pago calendaro 4 de julio de 2023, a partir de la presentación del anterior escrito, **19 de julio de 2023**, conforme lo previsto en el inciso 1° del artículo 301 de C.G. del P.

2. En atención a la solicitud presentada por las partes¹, y cumplidos los presupuestos señalados en el núm. 2° del artículo 161 del C.G. del P., se Dispone:

2.1 SUSPENDER el proceso hasta el día 19 de noviembre de 2023.

2.2 ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes de propiedad de los demandados DISTRIBUCIONES & IMPORTACIONES AB FLEX S.A.S., NINI YOANA VANEGAS OSMA y ALBERTO BECERRA PEREZ *Oficiense*.

2.3 No se accede a la renuncia a términos de esta providencia, ya que una vez se notifique por estado conforme lo normado en el Art. 119 del C. G. del P.

2.4 Secretaría controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 06 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de79e244cbbb49a56bd1ce8e72db24c707e87da8491ba44c08275f1b8f7266cd**

Documento generado en 11/09/2023 03:35:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-00949 00

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda con la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada **CREACIONES OLIMPIA LTDA** en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendado el 26 de julio de 2023¹, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

¹ Numeral 09 C01 Exp. Digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e944ce687868e24660d925560a0ecca35d720e684d6e2ec19b024235322dc75f**

Documento generado en 11/09/2023 03:35:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023-0095000

De cara a la solicitud hecha por la apoderada de la parte activa¹ y una vez revisado el escrito de demanda², el pagaré contentivo de las obligaciones No. **20744004390-2075124727³** y el escrito de subsanación⁴, conforme lo consagrado en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el auto de fecha 26 de julio de 2023⁵ por medio del cual se libró mandamiento, en el sentido de indicar que por concepto de la obligación No. **20744004390** se libra mandamiento de pago de la siguiente manera:

1. \$4.650.257.73 M/TE, por concepto de capital insoluto de la obligación No. 20744004390.

1.1. *Por los intereses moratorios sobre el anterior capital insoluto, causados desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación (6 de abril de 2023), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.*

Y no como allí se indicó.

En lo demás queda incólume dicha providencia, y se debe notificar junto con el mandamiento de pago primigenio.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

¹ Numeral 10 C01 Exp. Digital.

² Folio 1 al 2 del numeral 01 del C01 Exp. Digital.

³ Folio 53 del numeral 01 del C01 Exp. Digital.

⁴ Numeral 06 del C01 Exp. Digital.

⁵ Numeral 09 del C01 Exp. Digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bb891c472db0f9bb39acc2e7d697ab0523728e5c2f57080ed5cc6afc2c8e51b**

Documento generado en 11/09/2023 03:35:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023-00953 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora en escrito allegado el 6 de septiembre del año en curso¹, relacionado con la terminación de la presente solicitud de aprehensión por pago total de la obligación, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso de pago directo promovido por **RESPALDO FINANCIERO S.A.S**, contra **MARIA ALEJANDRA BONILLA MUETE**.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de placas **YQI-45E**. Líbrense las comunicaciones pertinentes. En consonancia, se ordena oficiar a la Policía Nacional Sección Automotores-SIJIN informando del levantamiento de la medida cautelar.

TERCERO: Por secretaría, expídase con destino y a costa de la parte demandada, la constancia de desglose electrónica de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numerales 12 y 13 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ab2c0d6e02b7c19f32c3f6cec26524148f87a962337dc631d37615afb1479f2**

Documento generado en 11/09/2023 03:35:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023-00955 00

No se accede a la solicitud allegada por correo electrónico el 28 de julio de la presente anualidad¹, encaminada a corregir los errores de notificación de la providencia calendada 6 de julio de 2023, mediante la cual se inadmitió la demanda y con ello permitirle a la parte actora subsanar la demanda, en la medida que, a pesar que existió error involuntario en la radicación del proceso y la clase de proceso, los cuales fueron corregidos por parte de la secretaría², la notificación y publicación del auto de inadmisión se encuentra ajustada a derecho.

Al respecto, el auto de inadmisión calendado 6 de julio de 2023 se notificó en el estado No. 99 de fecha 7 de julio de 2023, como da cuenta la relación de actuaciones allegada por el mismo actor (Fl. 9, Núm. 09), además se publicó el estado junto con la providencia de inadmisión en el microsítio de este Despacho Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-40-civil-municipal-de-bogota/131>, con los siguientes datos, **No. Estado 99, Fecha estado 07/07/2023, link estado y link de providencia.**

Finalmente, a no haber reparo alguno del auto de inadmisión y del auto de rechazo de la demanda calendada 26 de julio de 2023, los mismos se encuentran debidamente ejecutoriados.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numerales 09 y 10 del expediente digital.

² Numeral 11 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dfb4e46670056987442e9c5bca6eefe86f21e932a8f0087a6f19ec7eca2e3e**

Documento generado en 11/09/2023 03:35:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023-0977 00

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días, se sirva adelantar las diligencias relacionadas con la notificación efectiva del mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fdb76df920b23c916b67c01a6759a4bb307088ffe5d8dd828e361a57cb7897**

Documento generado en 11/09/2023 03:35:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-01030 00

Se ordena agregar al expediente el memorial remitido por parte de la señora **DIANA CAROLINA MORA VARGAS**, donde indica que realizará la entrega del inmueble el día 5 de septiembre de 2023 en las horas de la tarde¹. Póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

Así mismo, se ordena a Secretaria proceder a librar el despacho comisorio con los insertos de ley, de acuerdo a lo indicado en auto del 21 de julio de 2023².

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Numeral 06 C01 Exp. Digital.

² Numeral 05 C01 Exp. Digital.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8279923e58acd5c80b8c43bf4c4bb4fddd3265f4cf49c024e4926eae49ce4e1**

Documento generado en 11/09/2023 03:35:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023-01032 00

1. En atención a la solicitud obrante en el numeral 06 del expediente digital, y al tenor a lo normado en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el numeral del auto calendado 18 de julio de 2023¹, en lo siguiente:

Letra De Cambio No. LC-21114621164:

a) Librar mandamiento de pago por las sumas de dinero que por concepto de intereses moratorios se causen sobre el capital de \$6.500.000.00, desde el 2 de julio de **2021** y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En lo demás permanece incólume el auto. Notifíquese esta decisión junto con la orden de apremio.

2. En relación a la solicitud relacionada con las medidas cautelares, el apoderado judicial de la parte actora, estese a lo dispuesto en providencia calendada 18 de julio de 2023², mediante la cual se decretó el embargo del establecimiento de comercio denominado Valladolid Express y el embargo del vehículo de placas JXQ-228 de propiedad de los demandados.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 05, Cd Principal del expediente digital.

² Numeral 01, Cd. medidas cautelares del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ae3cc3064ddab4c9809aa93563e57d2978c9c087b3209c6902073cb5f0210**

Documento generado en 11/09/2023 03:35:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 1100140030402023-01081-00

Téngase en cuenta lo manifestado por el Centro de Conciliación y Arbitraje y Amigable Composición **FUNDACION LIBORIO MEJIA**, sobre el proceso de negociación de deudas del señor **JAIRO FERNANDEZ VEGA**.

Respecto a lo solicitado por el conciliador, y de conformidad con el numeral primero 1º) del artículo 545 del C. G. del P., se decreta la **SUSPENSIÓN** del presente proceso y hasta culmine el trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante. Oficiese de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4e041f78cd2b9309df6306eab6be2ecdf562f136df0c6d6cb1fec8551f33c92**

Documento generado en 11/09/2023 03:35:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023- 01100-00

1. En virtud de lo normado en el artículo 552 del C. G. del P., se procede a resolver de plano la objeción dentro del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante solicitado por el señor **LEONARDO ALEXANDER REY PARDO** con C.C. 79.803.603, el cual fue admitido mediante decisión del 12 de mayo de 2023 por el Centro de Conciliación de la Fundación Liborio Mejía. Dentro de ese procedimiento se tuvo desde la admisión de la negociación de deudas, entre otros como acreedores, a la señora ANGELA PATRICIA CASTAÑO GIRALDO por valor de \$200.000.000 desconociéndose a la menor DAHIANA REY CASTAÑO junto con el valor por intereses.
2. La audiencia de negociación de deudas en dicho trámite se inició el día 22 de junio o de 2023, la cual fue suspendida para que se remitiera el escrito de control de legalidad, para su posterior continuación en audiencias celebradas el día 05 de julio de 2023, dentro de la cual resolvió el control de legalidad como aparece en el acta de la audiencia en el folios (356 a 360), así mismo, la acreedora ANGELA PATRICIA CASTAÑO GIRALDO, a través de su apoderado judicial objeta la solicitud de negociación de deudas de persona natural no comerciante, en principio porque no se incluyó a la acreedora, la menor de edad **D. M. C.** dentro de la negociación de deudas junto con la cuantía correspondiente que reposa en la sentencia proferida por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA RISARALDA. Esto es un pasivo por el valor de \$173.011.372,3 a favor de la menor de edad D. M. C. y el valor de \$387.897.172,9 a favor de la señora ANGELA PATRICIA CASTAÑO como acreedoras del deudor y no por el monto que el mismo indicó de \$200.000.000., por lo cual, se suspendió nuevamente ese trámite para dar aplicación a lo normado en el artículo 552 del C. G. del P.
3. La inconformidad del objetante ANGELA PATRICIA CASTAÑO GIRALDO, a través de su apoderado judicial ¹, radica por un lado a que el deudor omitió el valor real de la deuda proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pereira, así mismo, no se incluyó como acreedora a la menor de edad **D. M. C.**

CONSIDERACIONES:

El artículo 550 del CGP, establece cual es el procedimiento a seguir para el desarrollo de la audiencia de negociación de deudas, es así que la primera regla, está orientada a que el conciliador ponga en conocimiento de los acreedores la relación detallada de las acreencias y les pregunte si están de acuerdo con la existencia, naturaleza y

¹ Folio 363 al 368 del Numeral 1 Exp.Digital.

cuantía de las obligaciones relacionadas por parte del deudor y si aquellos tienen dudas o discrepancias con relación a las propias o respecto de otras acreencias. Si no se presentaren objeciones, la relación presentada constituirá la relación definitiva de acreencias.

A su turno, señala la citada norma que, “*De existir discrepancias, el conciliador propiciará fórmulas de arreglo acordes con la finalidad y los principios del régimen de insolvencia, para lo cual podrá suspender la audiencia*”. Y si “*reanudada la audiencia, las objeciones no fueren conciliadas, el conciliador procederá en la forma descrita en los artículos 551 y 552*” del Código General del Proceso.

Así, el artículo 552 nos refiere que: “*Si no se conciliaren las objeciones en la audiencia, el conciliador la suspenderá por diez (10) días, para que dentro de los cinco (5) primeros días inmediatamente siguientes a la suspensión, **los objetantes presenten ante él y por escrito la objeción, junto con las pruebas que pretendan hacer valer. Vencido este término, correrá uno igual para que el deudor o los restantes acreedores se pronuncien por escrito sobre la objeción formulada y aporten las pruebas a que hubiere lugar.** Los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata por el conciliador al juez, quien resolverá de plano sobre las objeciones planteadas, mediante auto que no admite recursos, y ordenará la devolución de las diligencias al conciliador.*

Una vez recibida por el conciliador la decisión del juez, se señalará fecha y hora para la continuación de la audiencia, que se comunicará en la misma forma prevista para la aceptación de la solicitud.

Si dentro del término a que alude el inciso primero de esta disposición no se presentaren objeciones, quedará en firme la relación de acreencias hecha por el conciliador y la audiencia continuará al décimo día siguiente a aquel en que se hubiere suspendido la audiencia y a la misma hora en que ella se llevó a cabo “. (negrilla y subrayado fuera del texto original).

Pues bien, al amparo del anterior procedimiento, luego de analizado el asunto en cuestión, advierte el Despacho que en el caso *sub-judice* se reúnen los presupuestos para resolver de plano las objeciones que contempla el artículo 552 *ibídem*, como quiera que al interior del escrito allegado por el objetante a través de su apoderada judicial, el Despacho identifica como controversia que sustenta la objeción es respecto de la **existencia de las acreencias, naturaleza y cuantía**, únicamente en razón a la acreencia de la señora ANGELA PATRICIA CASTAÑO GIRALDO.

En consecuencia, frente a esta acreedora, la objeción se enfila sobre la cuantía de la obligación a cargo del deudor y a favor de la acreedora ANGELA PATRICIA CASTAÑO GIRALDO, para lo cual se tiene que desde el escrito de solicitud de negociación de deudas presentado por el deudor **LEONARDO ALEXANDER REY PARDO**, relacionó como acreedora “ANGELICA CASTAÑO” (sic) en suma de \$200.000.000, valor que fue tenido en cuenta en la decisión del 12 de mayo de 2023 mediante el cual se admitió el trámite de negociación de deudas del

mencionado deudor y en audiencia del 13 de junio de 2023, se ratificó dicha acreencia en suma de \$200.000.000 según descripción del crédito “Proceso ejecutivo”.

De las pruebas allegadas por el objetante, se observar que en efecto el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), emitió sentencia el 5 de noviembre de 2020, condenando entre otros solidariamente al señor **LEONARDO ALEXANDER REY PARDO** del resarcimiento de los perjuicios ocasionados por el fallecimiento del señor CARLOS ARTURO MARTINEZ SALAZAR según accidente de tránsito del 12 de marzo de 2014, en consecuencia, en primera instancia sobre la cuantía del perjuicio a favor de la señora ANGELA PATRICIA CASTAÑO GIRALDO, se indicó.

“...

*“**CUARTO.** Como consecuencia de la declaración anterior se condena a pagar, dentro de los 15 días a la ejecutoria de la sentencia:*

A ANGELA PATRICIA CASTAÑO G,

<i>Daño emergente:</i>	<i>\$1.836.058,31.</i>
<i>Lucro cesante:</i>	<i>\$22.304.974,23.</i>
<i>Lucro cesante futuro:</i>	<i>\$321.978.140,40.</i>
<i>Daño Moral:</i>	<i>\$60.000.000,00.</i>

...”.

Decisión que fue recurrida y por ende en segunda instancia el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala de Decisión Civil- Familia en sentencia del 22 de febrero de 2022, modificó el numeral 4 de la sentencia de primera instancia, pero dejando incólume la condena pecuniaria a favor de la señora ANGELA PATRICIA CASTAÑO GIRALDO, pues observando las sentencias de primera y segunda instancia esas condenas quedaron sin modificación alguna, en consecuencia, el valor de la acreencia a favor de dicha acreedora es por la suma de **\$406.119.172,94**. Más el 50% del valor de las costas procesales que fueron aprobada en auto de fecha 5 de abril de 2022, en suma de \$6.036.650, quedando el crédito en suma de:

$\$406.119.172,94 + \$3.018.325 = \mathbf{409.137.497,94}$

Ahora con la confesión espontanea del apoderado de las acreedoras, mediante la cual se demuestra un pago por la aseguradora AXA COLPATRIA en suma de **\$42.444.000**, que restando el 50% de esta suma de dinero, sobre el total anteriormente descrito, se obtiene:

$\mathbf{\$409.137.497,94 - 21.222.000 = 387.915.497,94}$

Lo que demuestra que le asiste razón al objetante ya que mientras la cuantía indicada por el deudor fue en suma de **\$200.000.000**, la

realidad es que adeuda a la señora **ANGELA PATRICIA CASTAÑO GIRALDO** la suma de **\$387.915.497,94** valor que debe ser tenido a favor de dicha acreedora.

En cuanto al crédito de la menor de edad **D. M. C.**, está probado que no fue incluida como acreedora en el escrito de solicitud de negociación de deudas del señor **LEONARDO ALEXANDER REY PARDO** y menos tenido en cuenta ese crédito en la audiencia 13 de junio de 2023, por lo cual se debe indicar que existe prueba que demuestra la acreencia a favor de dicha menor de edad tal y como se ordenó en la sentencia de primera instancia del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), emitió sentencia el 5 de noviembre de 2020, quien respecto a la menor de edad, realizó la siguiente condena pecuniaria.

“...

A DAHIANA MARTÍNEZ CASTAÑO
Lucro Cesante \$22.304.974,23
Lucro cesante futuro \$98.928.398,10
Daño moral \$60.000.000,00.

...”.

Decisión que fue recurrida y por ende en segunda instancia el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala de Decisión Civil- Familia en sentencia del 22 de febrero de 2022, modificó el numeral 4 de la sentencia de primera instancia, incluyendo la suma de **\$10.000.000** a favor de la menor de edad **D.M.C.**, por el perjuicio daño a la vida de relación así:

“...

A DMC,

<i>Lucro Cesante:</i>	<i>\$22.304.974,23.</i>
<i>Lucro cesante futuro:</i>	<i>\$98.928.398,10.</i>
<i>Daño moral:</i>	<i>\$60.000.000,00.</i>
<i>Daño a la vida de relación:</i>	<i>\$10.000.000,00.</i>

...”

En consecuencia, el valor de la acreencia a favor de dicha acreedora es por la suma de **\$191.233.372,33**. Más el 50% del valor de las costas procesales que fueron aprobada en auto de fecha 5 de abril de 2022, en suma, de \$6.036.650, quedando el crédito en suma de:

$\$191.233.372,33 + 3.018.325 = \mathbf{194.251.697,33}$

Ahora con la confesión espontanea del apoderado de las acreedoras, mediante la cual se demuestra un pago por la aseguradora AXA

COLPATRIA en suma de **\$42.444.000**, que restando el 50% de esta suma de dinero, sobre el total anteriormente descrito, se obtiene:

\$194.251.697,33 – 21.222.000 = 173.029.697,33

Lo que demuestra que le asiste razón al objetante ya que esta acreencia no fue relacionada por el deudor, en consecuencia, se debe decretar probada la objeción para que se incluya y tenga en cuenta dentro de las acreencias a cargo de deudor **LEONARDO ALEXANDER REY PARDO** y a favor de la menor de edad **DMC** la suma de **\$173.029.697,33**.

De lo expuesto, colige este estrado judicial que las objeciones planteadas están llamadas a prosperar tal y como quedó demostrado, en virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar probada la objeción impetrada por la señora **ANGELA PATRICIA CASTAÑO GIRALDO**, en consecuencia, se ordena tener como valor de la acreencia la suma de **\$387.915.497,94** por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Decretar probada la objeción impetrada a favor de la menor de edad **DMC**, en consecuencia, se ordena tener como valor de la acreencia la suma de **\$173.209.697,33** por las razones expuestas en esta providencia.

TERCERO: Ordenar la devolución de las presentes diligencias al conciliador de conocimiento, para continúe con el trámite respectivo.

CUARTO: Abstenerse de pronunciarse sobre los demás aspectos de la objeción por improcedentes.

QUINTO: Archívese el expediente.

SEXTO: Contra la presente decisión, no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

AR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal

Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d806dec6918528a26905356523954f641b1c764fd564adf88dd8ff00598092f2**

Documento generado en 11/09/2023 03:35:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>